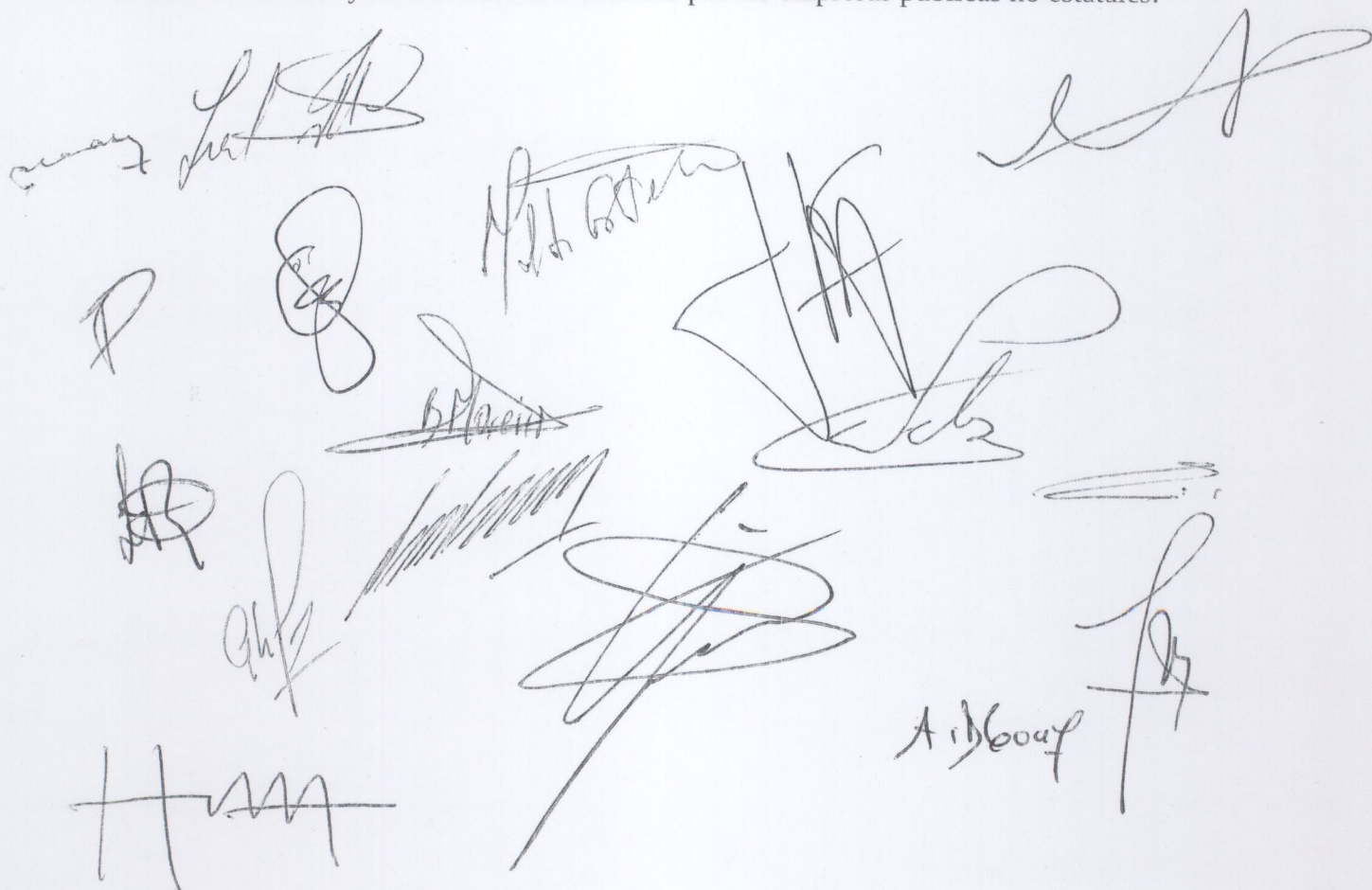


ACTA. En Montevideo, el día 13 de mayo de 2013 se reúne el Consejo Superior Tripartito integrado por: los Dres. Nelson Loustaunau, Hugo Barretto, Nelson Díaz y Beatriz Cozzano, el Lic. Bolivar Moreira y el Sr. Luis Romero, en representación del Poder Ejecutivo; los Dres. Roberto Falchetti, Juan Mailhos, Ernesto Gravier y Pablo Duran y los Sres. Gustavo González y y Nelson Penino en representación de las organizaciones del sector empleador; y los Sres. Milton Castellano, Federico Cicero, Ismael Fuentes, Oscar Andrade y el Dr. Hector Zapirain en representación de la organización del sector trabajador, y **RESUELVEN:**

1 Aprobar el proyecto de *Reglamento del Consejo Superior Tripartito* que figura en anexo núm. I y que debe considerarse parte integrante de esta resolución. Dicha decisión ha sido adoptada por mayoría, votando afirmativamente la representación del Poder Ejecutivo (6 votos) la representación de los trabajadores (5 votos) y la representación de la Cámara Mercantil de Productos del País, la Cámara del Transporte del Uruguay, la Cámara Industrial de Alimentos y la Cámara de la Construcción del Uruguay (4 votos), votando de forma negativa la Cámara de Industrias del Uruguay y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios (2 votos). Las últimas dos organizaciones mencionadas solicitan 72 hs de plazo para presentar por escrito los fundamentos de su voto. Atento a la agregación del referido documento, se anexa a esta acta con el núm. II.

2. Posponer el tratamiento de los puntos que integraron el orden del día referidos a la ubicación de las fábricas de helados y las actividades realizadas por las empresas públicas no estatales.



REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR TRIPARTITO

I. Integración y Convocatoria del Consejo Superior Tripartito

Art. 1°.

El Consejo Superior Tripartito es el órgano de coordinación y gobernanza de las relaciones laborales.

Se integra por seis delegados del Poder Ejecutivo, seis delegados de las organizaciones más representativas de empleadores y seis delegados de las organizaciones más representativas de trabajadores, más un igual número de alternos de cada parte.

Las delegaciones podrán comparecer con consejeros técnicos.

Art. 2°

Las delegaciones al Consejo Superior Tripartito deberán:

- a) Constituir los domicilios reales y electrónicos que entiendan pertinente a todos los efectos;
- b) Comunicar a la Mesa Coordinadora y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con antelación de dos días hábiles previos a la sesión acerca del número y la identidad de los titulares, alternos y/o asesores o consejeros técnicos que integren la delegación.

Los alternos y consejeros técnicos no tendrán voz ni voto en el Consejo. No obstante, los alternos podrán asumir la titularidad en cualquier momento previa y expresa delegación de los miembros titulares, debiéndose comunicar de manera fehaciente a la Mesa Coordinadora o Secretaría del Consejo.

El Consejo Superior Tripartito podrá autorizar que los consejeros técnicos puedan eventualmente intervenir en razón de su especialidad sin que fuere necesario que asuman la titularidad alguna en el órgano.

Art. 3°

La convocatoria del Consejo Superior Tripartito se efectuará de oficio por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a solicitud de la Mesa Coordinadora creada en el art. 10 de la presente o a iniciativa de cualquiera de

las partes. En los dos últimos casos, la convocatoria se realizará dentro de los seis días hábiles de peticionada.

La citación para las sesiones del Consejo se efectuará por medios fehacientes y en los domicilios constituidos previamente por los delegados titulares y alternos. En todo caso deberá incluir información sumaria y la documentación necesaria sobre los temas objeto de tratamiento de acuerdo al orden del día.

Las reuniones del Consejo serán precedidas de una convocatoria de al menos cinco días hábiles, pudiendo excepcionalmente disminuirse el término en razones de urgencia hasta un mínimo de dos días hábiles.

Art. 4°

Para celebrar las sesiones se requerirá la asistencia mínima del 50% (cincuenta por ciento) de los miembros, que deberá contemplar la representación tripartita del órgano. En caso de no reunirse el quórum referido, se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Mesa Coordinadora una segunda convocatoria dentro de las 48 horas hábiles para la que se requerirá el 50% (cincuenta por ciento) de los integrantes del Consejo.

Art. 5°

La reunión del Consejo Superior Tripartito se abrirá con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y del orden del día de la sesión.

En el curso de la sesión, las delegaciones podrán efectuar planteos que, pese a no estar incluidos en el orden del día, entiendan pertinente tratar, referir o simplemente informar al Consejo, los que en ningún caso tendrán naturaleza resolutive, salvo que el Consejo así lo determine por consenso de sus integrantes

II. Competencias

Art. 6°

Son competencias exclusivas del Consejo Superior Tripartito en lo que respecta a la coordinación y gobernanza de las relaciones laborales las siguientes:

a) Expedirse en forma previa al establecimiento, aplicación y modificación del salario mínimo nacional y del que se determine para los sectores de actividad que no puedan fijarlo por procedimientos de negociación colectiva. A tales efectos, el Poder Ejecutivo deberá someter estas materias a consulta del Consejo con suficiente antelación.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

b) Efectuar la clasificación de los grupos de negociación tripartita por rama de actividad o cadenas productivas a efectos del funcionamiento de los Consejos de Salarios, designando, en su caso, las organizaciones negociadoras en cada ámbito.

En los sectores donde no existiere una organización suficientemente representativa, el Poder Ejecutivo designará los delegados que le sean propuestos por las organizaciones que integren el Consejo Superior Tripartito o en su caso adoptará los mecanismos de elección que éste proponga

c) Asesorar preceptivamente al Poder Ejecutivo en caso de recursos administrativos dictados contra resoluciones referidas a diferencias ocasionadas por la ubicación de empresas en los grupos de actividad para la negociación tripartita.

III. Organización

d) Considerar y pronunciarse sobre cuestiones relacionadas con los niveles de negociación tripartita; y bipartita cuando lo soliciten de común acuerdo las partes involucradas.

e) Estudiar y adoptar iniciativas en temas que considere pertinentes para el fomento de la consulta, la negociación y el desarrollo de las relaciones laborales.

f) Relacionarse con organismos públicos y privados a efectos del cumplimiento de sus cometidos.

Art. 7°

El Consejo Superior Tripartito tendrá facultades para crear y suprimir Comisiones Asesoras las que tendrán como cometido estudiar y elaborar propuestas a elevar al Consejo. Las Comisiones podrán integrarse con miembros titulares del Consejo o con los alternos y/o consejeros técnicos designados por las respectivas delegaciones.

Art. 8°

Los miembros del Consejo Superior Tripartito se esforzarán en alcanzar resoluciones consensuadas sobre todos los temas objeto de tratamiento, y en su defecto se requerirá para adoptar resoluciones el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo lo dispuesto en el art. 6° párrafo final del presente reglamento.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and center.]

- e) Conducir y coordinar, a través de uno de sus miembros, el desarrollo de las reuniones del Consejo;

Art. 12º

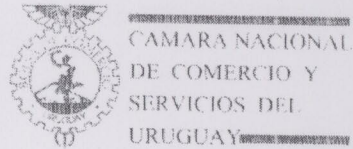
El Consejo Superior Tripartito contará con un servicio de apoyo administrativo a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que facilitará su funcionamiento y el de la Mesa Coordinadora.

Art. 13º

Serán cometidos especiales de los servicios administrativos del Consejo Superior Tripartito:

- a) Controlar y acreditar a quienes participen en las sesiones del Consejo;
- b) Confeccionar el proyecto de acta de las sesiones del Consejo en la que figurarán los asuntos entrados, los tratados, los resueltos y aquellos que quedaren pendientes de resolución así como todas las constancias que los miembros estimaren convenientes dejar consignadas;
- c) Cumplir con los requerimientos que le formule el Consejo y la Mesa Coordinadora.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. The signatures are of various styles, some appearing to be full names and others as initials or monograms. One signature in the center-right is clearly legible as "B. Moreno". Another signature at the bottom right appears to be "A. Moreno". There are also several other distinct signatures and initials, including one that looks like "M. G. Botello" and another that looks like "M. G. Botello". The signatures are scattered across the lower half of the page, with some overlapping.



Montevideo, 17 de mayo de 2013


*At.: Consejo
Superior Tripartito*

De nuestra consideración:

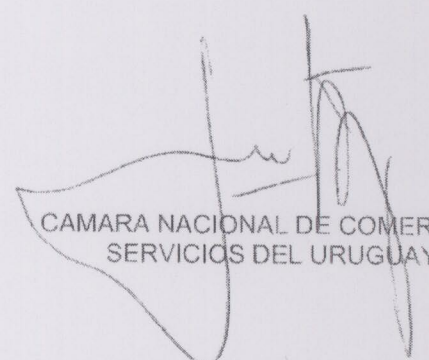
La Cámara de Industrias del Uruguay y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay fundamentan su voto negativo al Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Tripartito, en dos aspectos:

- a) La ley de Negociación Colectiva no ha sido modificada de manera integral en el sentido observado hace varios años por los órganos de control de OIT. Tampoco se han agotado los mecanismos de diálogo tripartito y sigue sin adecuarse a los CIT fundamentales adoptados por nuestro país; y
- b) La modificación del artículo 6 adoptada en la última sesión de la Comisión Asesora del CST y puesta a votación en el mismo, excluye el consenso para el tratamiento de cualquier otra temática no incluida taxativamente en la ley. Esto se consideraba una garantía y aspiración fundamental para todas las partes cuando se pretendieran resolver aspectos de coordinación y gobernanza de las relaciones laborales ajenos a los previstos en la ley de Negociación Colectiva.

Muy atentamente,



CAMARA DE INDUSTRIAS DEL
URUGUAY



CAMARA NACIONAL DE COMERCIO Y
SERVICIOS DEL URUGUAY